



ORDENANZA N° 2565/22

Visto:

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 2455 que este Honorable Concejo Deliberante sancionó el pasado 27 de diciembre de 2021, en la que fijó estímulos educativos para los niveles primario, secundario y superior, estableciendo la misma norma en su artículo 2° el monto mensual de los referidos estímulos para cada uno de los niveles; y

Considerando:

Que resulta necesario seguir contando con una herramienta legal que permita a las áreas de la Municipalidad cuya intervención corresponda, realizar la distribución de las becas de manera ordenada, justa y equitativa otorgando las mismas de manera tal que se garantice el derecho social a la educación de todos los niños/as y jóvenes de nuestra comunidad;

Que del análisis de los diversos programas existentes se desprende la necesidad de priorizar los esfuerzos en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria, por ser los niveles que la Ley Nacional y Provincial de Educación destacan como obligatorios y que reúnen la mayor cantidad de alumnos, Que es necesario dar plena participación a los establecimientos educativos en el otorgamiento de los estímulos educativos municipales.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias, el H.C.D. sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Fijase en 45 el número de estímulos educativos para el nivel primario, en 40 los estímulos para el nivel secundario y 30 los correspondientes a estudios superiores.

Artículo 2°: Fijase en Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) por mes el monto para los estímulos de nivel primario, en Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) el monto para el nivel secundario y en Pesos Siete Mil (\$ 7.000) el monto del nivel superior. Los estímulos serán asignados de marzo a diciembre, y se abonarán en cuotas mensuales. El pago de los montos referidos en este artículo comenzará a regir a partir del año 2023 hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante disponga su modificación de acuerdo a la necesidad real.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo difundirá los alcances de la presente ordenanza. Para hacerse acreedor al estímulo educativo, los alumnos de nivel primario y secundario deberán realizar su solicitud en el mes de febrero de cada año y reunir las siguientes condiciones: a) Ser alumno regular de alguno de los establecimientos en los que se brinda la educación de nivel primario y secundario. b) Acreditar, a través de encuesta socio-económica, la necesidad del beneficio. c) No ser beneficiario de otra beca, salvo que la encuesta socio – económica demostrara la necesidad de la existencia de ambos beneficios.

Artículo 4°: Para los estímulos del nivel Superior, los alumnos deberán realizar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social entre el 15 de febrero y el 30 de marzo de cada año, y reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser alumno regular de carreras dictadas en establecimientos educativos terciarios o universitarios con reconocimiento oficial.



b) Acreditar, a través de la encuesta socio-económica, la necesidad de obtener el beneficio.

c) Para el caso que existan más aspirantes a las becas que cantidad de beneficios a otorgarse, se dará prioridad a aquellos aspirantes cuyo núcleo familiar no perciba ingresos netos superiores a tres sueldos mínimos municipales, teniendo similares condiciones socio económicas, acrediten mayor evaluación educativa.

d) Adicionalmente, en oportunidad de su renovación, deberá acreditar haber aprobado en el ciclo lectivo anterior un mínimo de dos exámenes finales.

El beneficio establecido por este artículo será otorgado a cada alumno, como máximo, por la cantidad de años en que esté diseñado el plan de estudios de la carrera que se trate.

Artículo 5°: Si por algún motivo se suspendiera la asistencia a clases o se produjera la deserción de alumnos que reciben el estímulo educativo, el beneficiario, sus familiares, las escuelas primarias y/o secundarias comunicarán la situación a fin de reorientar el mismo a la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social.

Artículo 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a que por intermedio de sus áreas especializadas, realicen las encuestas correspondientes, y evalúen la necesidad y el mérito para hacerse acreedor al beneficio, y adjudiquen los mismos.

Artículo 7°: La nómina de beneficiarios que se confeccione anualmente, estará a disposición para consulta de todas las entidades de carácter público o privado que otorguen beneficios de similares características.

Artículo 8°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 9°: Derógase la Ordenanza N° 2455/2021.

Artículo 10°: De forma

Dada en Sesión Extraordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 7 de diciembre de 2022.-